



RSI-MTPS-0077-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación algunativo
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departemento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les sociales





UNIDAD DE

requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...)Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento #MTPS-0077-2017 en el que solicita: 1-Reseña sobre los sindicatos en El Salvador. 2-Clases de sindicatos que han existido en El Salvador (en toda su historia). 3-Aplicación sobre el derecho de asociación profesional en El Salvador. 4-Total de sindicatos inscritos en El Salvador. 5-Cantidad y nombre de sindicatos del sector público inscritos en El Salvador. 6-Legislación que permite la sindicalización en el sector público. 7-¿Cuál fue el primer sindicato del sector público en la historia de El Salvador? Respecto de las interrogantes anteriores, me permito remitir información en formato digital".

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante referente a lo pedido en el punto dos, cuatro, cinco, seis y siete de la referida solicitud; proporcionado por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, lo cual se adjunta a la presente resolución en formato digital al correo señalado en la solicitud: kzarco89@yahoo.com; a tal efecto el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- V. Por otra parte en lo referente al punto número uno y tres, según lo manifestado por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, la información requerida en ambos puntos no es competencia de este Ministerio contar con dichos registros debido a que ya el artículo 22 letra b) de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social establece que las facultades legales de este





Ministerio en el tema de Sindicatos es únicamente de carácter registral por tal motivo no se cuenta con dicha información; en razón a ello, es procedente mencionar que dicha información es inexiste; a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. RESUELVE: a). Concédase el acceso a la información pública a la señora XXXXXXXXXXXXX, lo referente a: 2-Clases de sindicatos que han existido en El Salvador (en toda su historia); 4-Total de sindicatos inscritos en El Salvador; 5-Cantidad y nombre de sindicatos del sector público inscritos en El Salvador; 6-Legislación que permite la sindicalización en el sector público; 7-¿Cuál fue el primer sindicato del sector público en la historia de El Salvador?; b). Confirmese la inexistencia de la información concerniente a:1- Reseña sobre los sindicatos en El Salvador y 3- Aplicación sobre el derecho de asociación

profesional en El Salvador, todo lo anterior de conformidad a informe rendido por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y

> UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Previsión Social. Y.G.